

Rubén Darío Zuluaga R.
Abogado Titulado
UNAUULA
Especialista en Responsabilidad Civil

Negocios Cíviles
y
Laborales

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín.

Ref. Separación de Bienes
Dtes: Gloria Cecilia González Yepes y otra
Dda: Aracelly del Socorro González Yepes
RCDO: 2019-0829
Asunto: Contestación demanda

RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado con T.P. 70.733 del C.S.J, obrando en nombre y representación de la señora Aracelly del Socorro González Yepes, mayor de edad, domiciliada la ciudad de New York demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda de Petición de Herencia, formulada en su contra por las señoras Gloria Cecilia González Yepes y Pamela Bustamante Gonzalez, mayores de edad, s en Medellín, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto.

AL HECHO TERCERO: Es Cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, se omitió mencionar a su hermana la señora Adriana González Yepes, toda vez que el valor de los derechos herenciales que le correspondían a la señora Adriana González Yepes, se le pagaron a su hija la señora Pamela Bustamante González, el día 22 de diciembre de 2004, cuando acudió a la Notaria Segunda de Medellín, en compañía de su abuela Ana Ofelia Yepes de González y sus tíos Luis Octavio, Fabio de Jesús, Matilde del Socorro y Amparo de Jesús, González Yepes, a vender los derechos herenciales que a título universal le correspondían en representación de su madre la señora Adriana González Yepes, en la sucesión intestada del señor Octavio González Gómez; es importante anotar que todos los presentes firmaron la Escritura Publica # 5.537, con excepción de la señora Pamela Bustamante González, quien no llevo su cedula de ciudadanía.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, porque si bien es cierto, el día 7 de septiembre de 2018, se le envió a la señora Gloria Cecilia González Yepes, citación por correo certificado, para diligencia de notificación personal, el día 19 de septiembre de 2018, la señora Gloria Cecilia González Yepes, en compañía de su hermano el señor Fabio de Jesús González Yepes, se presentaron al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de la Ciudad de Medellín y fueron notificados personalmente del trámite liquidatorio- Sucesion Doble e intestada de los señores Ana Ofelia Yepes Agudelo y Jesús Octavio González Gómez.

En la diligencia de notificación personal, se les expreso que el Juez había ordenado notificar a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso. Igualmente se les entregó copia de

la demanda de sucesión, haciéndoles saber que deben hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

AL HECHO SEXTO: Es Cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, porque tratándose de bienes relictos, la posesión de cualquier heredero, solo puede iniciarse con posterioridad a la muerte de los causantes.

AL HECHO OCTAVO: Es Cierto.

AL HECHO NOVENO: Es una manifestación jurídica de los demandantes.

Por lo expuesto manifiesto al despacho que ME OPONGO a las pretensiones de la demanda y formulo las siguientes:

EXCEPCIONES:

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: Toda vez que la señora Gloria Cecilia González Yepes, fue notificada personalmente del proceso de sucesión y en dicha notificación se ele pusieron de presente los efectos del artículo 492 del Código General del proceso, es decir, que contaba con el termino de 20 días para manifestar si aceptaba o repudiaba la herencia y que en caso de no hacerlo se entendía que repudiaba la herencia.

Es importante anotar, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.290 del Código Civil " El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia".

En relación con la señora Pamela Bustamante González, es preciso anotar, que el día 22 de diciembre de 2004, cuando acudió a la Notaria Segunda de Medellín, en compañía de su abuela Ana Ofelia Yepes de González y sus tíos Luis Octavio, Fabio de Jesús, Matilde del Socorro y Amparo de Jesús, González Yepes, a vender a la señora Aracelly del Socorro González Yepes, los derechos herenciales que a título universal le correspondían en representación de su madre la señora Adriana González Yepes, en la sucesión intestada del señor Octavio González Gómez; recibió la suma de \$ 2.000.000,00 por concepto de la venta de estos derechos.

Es importante anotar que todos los presentes firmaron la Escritura Publica # 5.537, con excepción de la señora Pamela Bustamante González, quien no llevo su cedula de ciudadanía, pero si recibió el dinero producto de dicha venta.

2. TEMERIDAD Y MALA FE: Porque la señora Pamela Bustamante González, recibió de parte de su abuela la señora Ana Ofelia Yepes de González, la suma de \$ 2.000.000, por concepto de la venta de los derechos herenciales que a título universal le correspondían en representación de su madre la señora Adriana González Yepes, en la sucesión intestada del señor Octavio González Gómez. Esta suma de dinero fue entregada inicialmente por la señora Aracelly del Socorro González Yepes, a su madre la señora Ana Ofelia Yepes de González, para que se la entregara a su sobrina la señora Pamela Bustamante González.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DOCUMENTAL: Me adhiero a la prueba documental aportada por la parte demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual formulare a la señora Pamela Bustamante González, en la audiencia que para tal efecto programe el Despacho, sobre los hechos de la demanda y lo manifestado en la contestación de la demanda, en relación con la suma de dinero que recibió por concepto de la venta los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión intestada del señor Octavio González Gómez, en representación de su madre la señora Adriana González Yepes.

2. TESTIMONIAL: Reciba señor Juez declaración bajo juramento a las siguientes personas:

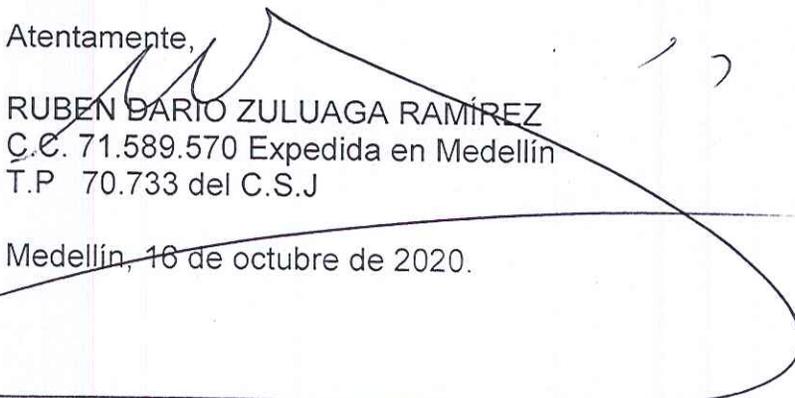
- a) Amparo de Jesús González Yepes. Dirr: Calle 32 # 38-21 Itagui
- b) Matilde González Yepes. Dirr: Carrera 54 # 56-21 Int 204 Itagui
- c) Juan Pablo Cardona González. Dirr: Calle 34 B # 50 A-42 Itagui.
- d) Dalia María Garcés González. Dirr: Calle 28 # 65 D-21 Medellín.
- e) Elisa María Cardona González. Dirr: Calle 32 # 38-21 Itagui.
- f) Juan de Jesús Cardona. Dirr: Calle 32 # 38-21 Itagui
- g) Evelyn González Dirr. Carrera 54 # 56-21 Int 204 Itagui

DIRECCIONES ELECTRONICAS PARA NOTIFICACIONES:

La demandada: Email: yiya707@hotmail.com

Apoderado: Email: zuluagamedellin@hotmail.com

Atentamente,


RUBEN DARIO ZULUAGA RAMÍREZ
C.C. 71.589.570 Expedida en Medellín
T.P 70.733 del C.S.J

Medellín, 16 de octubre de 2020.